Sergio Calle Palacios

NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL CANTON "SUCUA"

COPIA: SEGUNDA

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucua

CONCEPTO: CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO"

OTORGADO POR: EL SR. ARCESIO ISAIAS GARCIA VASQUEZ

A FAVOR DE: EL SR. LUIS HUMBERTO LEON ESPINOZA.

CUANTIA: U.S.D. 24,00

SUCUA 6 **DE** JUNIO **DEL 2013**

2013	14	06	01	P
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIO	SECUENCIAL

ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO" QUE OTORGA EL SEÑOR ARCESIO ISAIAS GARCIA VASQUEZ A FAVOR DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO LEON ESPINOZA.-

C U A N T I A: U.S.D. 24,oo

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los seis días del mes de Junio del año dos mil trece, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparece el señor ARCESIO ISAIAS GARCIA VASQUEZ, es ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 140016363-8, mayor de edad, divorciado, de ocupación chofer profesional, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para todo acto o contrato; y, de otra parte el señor LUIS HUMBERTO LEON ESPINOZA, quien es ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 140019859-2, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, capaz según ley para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CESIÓN DE ACCIONES DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO S.A.", sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Para la celebración de la presente escritura pública comparecen en forma libre y voluntaria por una parte el señor GARCÍA VASQUEZ ARCESIO ISAÍAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la parroquia Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a quien se le denominará el CEDENTE; y, por otra parte, el señor LUIS HUMBERTO LEON ESPINOZA, quien es ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 140019859-2, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a quien se le denominará el CESIONARIO, y capaces ante la ley para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: ANTECEDENTE- 1 - EL CEDENTE quien tienen la calidad de accionistas de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO S.A.", cuyo objeto social es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros interprovincial, constituida jurídicamente mediante Escritura Pública celebrada ante en la NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SUCÚA, el 26 de Febrero de 1996, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Sucúa en el Tomo 2, folio inicial 7, folio final 8; con el número de inscripción 18 del Registro de Títulos, Repertorio No. 192, de fecha 26 de Marzo de 1996; 2.- El cedente es propietario de un total de seis acciones de un valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una, adquiridas el 9 de

Febrero del 2012. TERCERA: CESIÓN DE ACCIONES.- Mediante esta escritura pública, el CEDENTE ceden en forma real y transfieren a favor del CESIONARIO señor LUIS HUMBERTO LEON ESPINOZA, y a perpetua enajenación, libre de gravámenes, seis acciones de cuatro dólares y el puesto de trabajo que tienen en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO S.A". que se encuentran constando en el respectivo permiso de Operaciones legalmente, expresando que por la naturaleza de la Compañía anónima, no se necesita aprobación de los demás accionistas para efectuar la cesión por que esta puede hacer el accionista libremente. CUARTA: PRECIO: Las partes acuerdan que el precio de esta cesión de acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "VALLE DEL UPANO S.A"., lo pactan en la cantidad de VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fue pagado por el CESIONARIO en efectivo y de contado y que es recibido por el CEDENTE a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar por tal concepto. QUINTA: las partes acuerdan que el CESIONARIO queda expresamente autorizado para que una vez celebrada la presente escritura pública se proceda en su momento a la respectiva marginación en la Escritura Pública Matriz, e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Sucúa, de ser el caso así como podrá acudir a la Autoridad de Compañías y de transporte para los efectos de ley. SEXTA: GASTOS. Los gastos que demanden la celebración de la presente escritura y su posterior marginación e inscripción correrán por cuenta del cesionario. SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el contenido de esta minuta

para escritura pública y el contrato inserto en ella por cuanto satisface a todos sus derechos e intereses. Usted señor Notario se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- Atentamente.- Firmado) Abg. Darwin López con Mat. 14-2010-2 C.J.M.S.-" Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

Sr. Arcesio I. García V.

Sr. Luis H. León E.

St. Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA